



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 512

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2019

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO Y 276 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se declara el 10 de octubre
como el Día Nacional del Colombiano Migrante.*

Bogotá, D. C., junio 11 de 2019

Honorable Senador

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Ponencia primer debate al Proyecto
de ley número 275 de 2019 Senado, 276 de 2019
Cámara.

Estimado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175
de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la
designación realizada por la Mesa Directiva de la
Comisión Segunda del Senado de la República, me
permiso presentar informe de ponencia para primer
debate en Senado del Proyecto de ley número 275
de 2019 Senado y 276 de 2018 Cámara, *por medio
de la cual se declara el 10 de octubre como el Día
Nacional del Colombiano Migrante.*

Cordialmente,

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado
y 276 de 2018 Cámara fue presentado en nombre
del representante por los colombianos en el
exterior, Juan David Vélez, el día 22 de noviembre
de 2018.

Dicho proyecto de ley contiene el siguiente
articulado:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene
por objeto establecer e institucionalizar el Día
Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2º. El Gobierno nacional adoptará las
medidas necesarias para desarrollar, durante el diez
de octubre, actividades que promuevan y destaquen
a los ciudadanos colombianos migrantes, así
como también divulgará en los diferentes medios
de comunicación institucionales, los programas
y proyectos de las entidades del orden nacional
que benefician a la comunidad colombiana en el
exterior.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza
del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá
durante la semana del diez de octubre, desarrollar
conversatorios informativos (sobre salud,
pensiones, emprendimiento, política migratoria
del país de recepción, impuestos, víctimas,
convalidaciones, entre otros), coordinándolos
por intermedio de sus embajadas y consulados,
y aprovechando todos los medios digitales.
Así mismo, durante esa semana, las misiones
diplomáticas y consulares desarrollarán
actividades culturales y sociales, que sean de
interés para la comunidad colombiana migrante y
que garanticen su participación.

Artículo 4°. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Parágrafo 1°. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 5°. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes; el 11 de diciembre de 2018 la Mesa Directiva de la Comisión estableció que los Congresistas Juan David Vélez y Carlos Ardila actuaran como coordinador ponente y ponente (respectivamente) para la ponencia en primer debate. Dicha ponencia fue radicada el pasado 20 de diciembre, discutida y votada el miércoles 10 de abril de 2019 en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara, siendo acogida por la totalidad de los miembros de la Comisión y aprobada.

Durante la celebración de dicha sesión, el coordinador ponente entregó a los honorables congresistas las consideraciones¹ que hizo llegar el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, funcionario de carrera, señor Carlos Rodríguez Bocanegra, según las cuales el Ministerio manifiesta que efectivamente se podrán “desarrollar las actividades indicadas con motivo al Día Nacional del Colombiano Migrante” que propone el proyecto.

Asimismo, la Comisión Segunda conoció un artículo² publicado por la *Revista Dinero*, en el que se presentan las opiniones de un experto internacional (Parth S. Tewari), cofundador y quien fue el director de Práctica Global de Competitividad en el Grupo del Banco Mundial, quien manifestó que la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante “significa innumerables oportunidades de ganar-ganar para el país, su diáspora y otras partes interesadas”.

De igual manera, en varios consulados colombianos³ se realizan actividades como las

sugeridas en el proyecto, de forma responsable, pero que requieren de una normativa y obligatoriedad sobre las mismas para que se desarrollen con especificidad.

Tras dicha aprobación, el 10 de abril de 2019 la Mesa Directiva de la Comisión de la Cámara designó como coordinador ponente al Representante Juan David Vélez y como ponente al Representante Carlos Ardila, para que rindieran informe de ponencia para segundo debate en Cámara a dicho proyecto de ley. La ponencia radicada por los ponentes continuó siendo positiva y fue discutida y aprobada por el pleno de la Cámara de Representantes el pasado 8 de mayo de 2019.

El proyecto de ley pasó a cumplir su segunda vuelta en el Senado de la República, asignándosele el número 275 de 2019 y designándose a la Comisión Segunda del Senado para su discusión. La Mesa Directiva de la Comisión Segunda estableció como ponente al suscrito para que rindiera ponencia para tercer debate de dicho proyecto de ley.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

El Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado y 276 de 2018 Cámara fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

1. Objeto del proyecto de ley: la iniciativa presentada tiene como fin establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

2. Contenido del proyecto de ley: el Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado y 276 de 2018 Cámara, “Por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante”, tiene seis (6) artículos.

3. Aspectos generales del proyecto de ley: el Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado y 276 de 2018 Cámara contiene una exposición de motivos que establece la definición de migración, un análisis de la migración colombiana y un sustento de la fecha y el día propuesto.

i. Definición de “migrante”: según el departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas indica que “es aquel que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su

¹ Consideraciones sobre proyecto de ley Día del Migrante Colombiano. <https://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2019/04/OficioJuan-David-Velez-Dia-del-Migrante.pdf> revisado el día 7 de junio de 2019.

² Revista *Dinero*. ¡Hora de aprovechar la diáspora colombiana! (abril 4 de 2019). <https://www.dinero.com/pais/articulo/cifras-sobre-loscolombianos-en-el-exterior/269096> revisado el día 7 de junio de 2019

³ La señora cónsul de Colombia en Washington, Erika Salamanca Dueñas; la señora cónsul de Colombia en Quito, Isaura Duarte Rodríguez, y la señora cónsul de Colombia en Barcelona, Daniela Echavarría, vienen realizan-

do actividades como las que sugiere el proyecto de ley: aprovechando todos los recursos tecnológicos existentes (como la plataforma propia y gratuita de Facebook Live) y con la presencia de distintos expertos académicos y profesionales en cada área de necesidad que se encuentran radicados en Washington y Quito respectivamente. Asimismo, ambos consulados han promovido que desde Bogotá (Colombia) participen de forma virtual varios expertos han participado en los conversatorios informativos sin tener que ir hasta los consulados (a través de Skype).

traslado, voluntario o involuntario o de los medios utilizados, legales u otros”⁴.

También, la Organización Internacional para las Migraciones señala que es migrante “cualquier persona que se desplace o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia”⁵. Finalmente, la Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados (Acnur) establece que son aquellos que “eligen trasladarse para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o por educación, reunificación familiar o por otras razones. (... , asimismo) Continúan recibiendo la protección de su gobierno”⁶.

ii. Breve análisis de la migración colombiana: el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Programa Colombia Nos Une, ha manifestado que desde 1970 los connacionales han desarrollado un proceso migratorio para mejorar la calidad de vida y su educación, trasladándose, siendo el factor principal de movilización el económico.

En el exterior se encuentran radicados miles de colombianos que se destacan por su labor y disciplinas. Se conoce que 4.600 tienen doctorado y 17.000 cuentan con maestría, en representación de la diáspora científica y académica. De igual manera, muchos otros son estrella por sus actividades diarias con las que enaltecen al país y contribuyen en materia de conocimiento, progreso y desarrollo en distintos sectores.

Acorde al Ministerio de Relaciones Exteriores, existen cerca de 4,7 millones de colombianos radicados en otros países: 34.6% en Estados Unidos, 23.1% en España y 20% en Venezuela⁷. También, Colombia es uno de los países con mayor migración en América del Sur⁸.

⁴ Refugiados y migrantes. Definiciones. Encontrado en: <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁵ Organización Internacional para las migraciones. Los términos clave de migración. Encontrado en: <http://www.iom.int/es/los-terminosclave-de-migracion>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁶ UNHCR, ACNUR (julio de 2016). ¿‘Refugiado’ o ‘Migrante’? ¿Cuál es el término correcto? Encontrado en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cuales-el-termino-correcto.html>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁷ Departamento Nacional de Planeación – DNP (junio de 2017). Inicia caracterización de los colombianos residentes en el exterior. Encontrado en: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-inicia-caracterización-de-los-colombianos-residentes-en-el-exterior.aspx>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores – Programa Colombia Nos Une (octubre de 2009). Migración y salud: colombianos en los Estados Unidos. Encontrado en: <http://observatoriodemigraciones.org/apc-afiles/5db832a2ba3ad8a2c6e5a9061120414a/MigracionySaludUSA.pdf>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

iii. Beneficios de establecer el día: tras lo expuesto por el autor del proyecto en la segunda ponencia⁹, se observa la necesidad de establecer un día en el que se destine la concientización de la existencia de más de cuatro millones de colombianos que residen en el exterior. Así como el promover a través de las entidades estatales, actividades que permitan conocer los programas e iniciativas que se manejen en beneficio de la diáspora.

Y en el articulado, el proyecto de ley pretende que las embajadas y consulados celebren ese día, toda vez que dicha conmemoración del Día Nacional del Colombiano Migrante, garantizaría la continuidad de las acciones realizadas (sin perjuicio de que se dejen de realizar las que ya se están llevando a cabo) en favor de los migrantes. Ello permitiría a los connacionales programarse y aprovechar los beneficios de esa celebración.

iv. Sustento de establecer esa fecha: el 10 de octubre de 1900 se originó el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la entidad más importante la construcción de canales comunicacionales y desarrolladora de políticas en favor de los colombianos radicados en otros países.

Finalmente, el proyecto de ley consta de seis (6) artículos:

- El artículo 1° señala el objeto del proyecto
- El artículo 2° establece las medidas de difusión a tomar por parte de las distintas entidades del Gobierno nacional.
- El artículo 3° establece las actividades a desarrollar por parte de las embajadas y consulados colombianos.
- El artículo 4° establece que las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública ese día para escuchar a los colombianos migrantes.
- El artículo 5° establece el 10 de octubre como Día Nacional del Colombiano Migrante.
- El artículo 6° indica la vigencia.

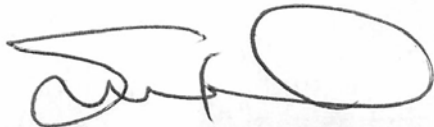
III. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy atentamente a los honorables Congresistas dar primer debate en el Senado al Proyecto de Ley número 275 de 2019

⁹ Ponencia presentada para segundo debate por el congresista Juan David Vélez. Encontrado en: <https://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2019/04/Ponencia-D%C3%ADa-migrante-col-Segundo-Debate.pdf>. Revisado el día 7 de junio de 2019.

Senado y 276 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante*, acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2019 SENADO Y 276 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2º. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante el diez de octubre, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes, así como también divulgará en los diferentes medios de comunicación institucionales, los programas y proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá durante la semana del diez de octubre, desarrollar conversatorios informativos (sobre salud, pensiones, emprendimiento, política migratoria del país de recepción, impuestos, víctimas, convalidaciones, entre otros), coordinándolos por intermedio de sus embajadas y consulados, y aprovechando todos los medios digitales. Así mismo, durante esa semana, las misiones diplomáticas y consulares desarrollarán actividades culturales y sociales, que sean de interés para la comunidad colombiana migrante y que garanticen su participación.

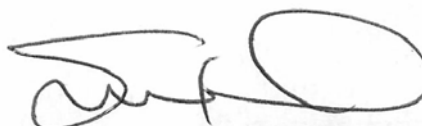
Artículo 4º. Las Comisiones Segundas del Congreso sesionarán formalmente o en audiencia pública, el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado, en una jornada de sesión conjunta o individual permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Parágrafo 1º. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 5º. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Cordialmente,



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Senador de la República

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2019 SENADO, 076 DE 2018 CÁMARA

por la cual se renueva la emisión de la estampilla “pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2018

Para: doctor GREGORIO ELJACH PACHECO

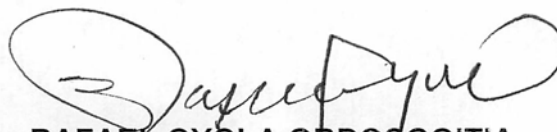
Secretario General

De: Comisión Tercera Senado

Asunto: ponencia para segundo debate Proyecto de ley número 265 de 2019 Senado, 076 de 2018 Cámara.

Con el fin de que sea publicada en la *Gaceta del Congreso*, remito a usted, en medio físico y magnético, ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto propuesto aprobado en comisión del Proyecto de ley número 265 de 2019 Senado, 076 de 2018 Cámara, *por la cual se renueva la emisión de la estampilla “pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA

Secretario General
Comisión Tercera

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2019 SENADO, 076 DE 2018 CÁMARA

por la cual se renueva la emisión de la estampilla “pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Mediante oficio CTE-CS-0053-2019, expedido por la Comisión Tercera del Senado, fue designado como ponente el honorable Senador David Alejandro Barguil Assís. Con ocasión de esta designación, fue presentado informe de ponencia positivo para surtir primer debate en Senado, el cual terminó siendo aprobado sin modificaciones durante la sesión de Comisión Tercera del Senado, celebrada el día (21) de mayo de 2019, por lo cual, al proyecto de ley solo le resta su último debate ante la Plenaria del Senado de la República.

Previamente el proyecto del ley tuvo su curso por la Cámara de Representantes donde contó con la aprobación del informe de ponencia para segundo debate por parte de la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesión plenaria celebrada el día diez (10) de abril de 2019. Mientras que el informe de ponencia para primer debate ya había sido aprobado por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes desde el día dieciséis (16) de octubre de 2018.

La presente iniciativa ha sido presentada en varias oportunidades durante legislaturas anteriores, pero por tránsito legislativo el proyecto de ley se archivó al no terminar sus debates en el tiempo reglamentario. La última vez dicha iniciativa fue presentada por la entonces Senadora Arleth Casado de López el 30 de marzo de 2017, para cuando el proyecto de ley estaba conformado por 9 artículos y su objetivo, además de la renovación de la estampilla, era el de recomponer la distribución de los recursos provenientes del recaudo de la misma. El 20 de junio de 2018 la iniciativa presentada por la exsenadora Arleth Casado fue archivada puesto que solamente tuvo dos debates en la Cámara de Representantes. En esta oportunidad la iniciativa es de autoría principal de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, con el apoyo de todos los congresistas del departamento de Córdoba.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley pretende renovar la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997.

3. ANTECEDENTES LEGALES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa ha sido presentada en dos oportunidades anteriores, pero por tránsito de legislatura los proyectos de ley han sido archivados conforme a lo establecido por el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

La primera iniciativa legislativa fue presentada por el entonces Representante a la Cámara David Alejandro Barguil Assís, proyecto radicado el día 9 de octubre de 2013 al que le correspondió el Proyecto de ley número 122 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se amplía la destinación de los recursos recaudados por la estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, autorizada mediante Ley 382 de 1997.*

La segunda iniciativa legislativa fue presentada por la honorable Senadora Arleth Casado de López, proyecto radicado el día 30 de marzo de 2017 al que le correspondió el Proyecto de ley número 245 de 2017 Cámara, *por medio del cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.* Esta última iniciativa estaba conformada por 9 artículos y su objetivo, además de la renovación de la estampilla, era el de recomponer la distribución de los recursos provenientes del recaudo de la misma.

4. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La Universidad de Córdoba fue creada en el año 1962 mediante la Ordenanza número seis (6) aprobada por la Asamblea Departamental, donde se expidieron las reglas para su funcionamiento. La idea de su creación fue del bacteriólogo Elías Bechara Zainum, con el propósito de que el departamento tuviera una Institución de Educación Superior donde los jóvenes bachilleres, que no se podían desplazar a otra región, pudieran continuar con sus estudios. En principio se crearon las facultades de Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria y Zootecnia, dependientes de la Universidad Nacional Sede Bogotá.

Según datos de la Unidad de Planeación y Gestión, en 1964, cuando se iniciaron las clases, la Universidad contaba con 164 estudiantes y 18 profesores, de los cuales tres eran ocasionales y quince de cátedra; para el último semestre de 2017 había 16.073 estudiantes y más de novecientos profesores.

En los dos últimos años la Universidad de Córdoba ha crecido de manera sustancial, los indicadores muestran que el número de estudiantes ha aumentado, tanto en pregrado

como en posgrado, de igual manera lo ha hecho el número de programas académicos acreditados y los docentes con alto nivel académico, en 2015 la universidad contaba con 57 docentes con doctorado mientras que en 2017 fueron 71.

Adicionalmente es la Universidad mejor posicionada de la región, según el Ranking QS y recientemente obtuvo la acreditación institucional de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, por un período de 4 años, por medio de la resolución 2956 del 22 de marzo de 2019.

Tabla 1. Indicadores estratégicos Universidad de Córdoba 2015 – 2017

| INDICADOR | Dic-2015 | Dic-2017 |
|---|----------|----------|
| Estudiantes matriculados en primer semestre de pregrado | 1,900 | 2,382 |
| Estudiantes matriculados en pregrado | 14,112 | 16,073 |
| Estudiantes matriculados en posgrado | 352 | 395 |
| Programas académicos de pregrado y posgrado con registro calificado vigente | 52 | 54 |
| Programas académicos de pregrado con registro calificado vigente | 32 | 31 |
| Programas académicos de posgrado con registro calificado vigente | 20 | 23 |
| Número de programas académicos acreditados | 4 | 9 |
| Número de CERES y CUZ | 4 | 7 |
| Deserción estudiantil | 7.7% | 8.2% |
| Cobertura Bienestar Institucional | 84.1% | 91.6% |
| Número de docentes de planta | 247 | 287 |
| Número de docentes ocasionales | 71 | 14 |
| Número de docentes catedráticos | 598 | 661 |

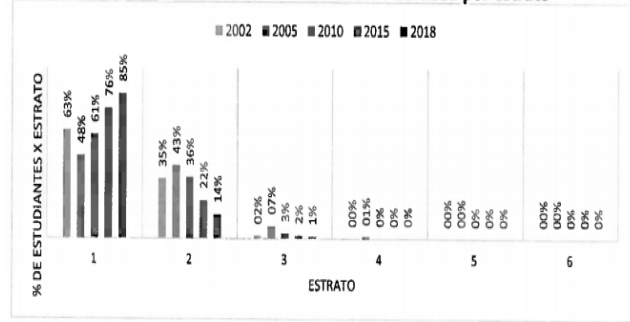
| INDICADOR | Dic-2015 | Dic-2017 |
|---|----------|----------|
| Número de docentes con título de Doctor | 57 | 71 |
| Número de docentes con título de Maestría | 149 | 187 |
| Número de docentes con título de Especialista | 35 | 27 |
| Número de docentes con título de Profesional | 6 | 2 |
| Grupos de investigación categorizados por Colciencias | 40 | 41 |
| Investigadores reconocidos | 67 | 93 |
| Número de jóvenes investigadores | 4 | 5 |
| Número de artículos publicados en Revistas indexadas | 184 | 234 |
| Revistas indexadas en Colciencias | 3 | 1 |
| Posición Ranking QS IES Públicas Región | 2 | 1 |
| Convenios Internacionales vigentes | 47 | 68 |
| Número de estudiantes en movilidad saliente | 20 | 22 |
| Número de profesores en movilidad saliente | 23 | 58 |
| Programas en proceso de Acreditación Internacional | 0 | 2 |
| m2 construidos | 59,096 | 60,520 |
| Obsolescencia de equipos de cómputo | 50% | 16% |

Fuente: Unidad de Planeación y Desarrollo – Universidad de Córdoba

Por otra parte, en materia de investigación la institución ha presentado avances, de igual manera actualmente cuenta con 41 grupos de investigación categorizados por Colciencias, 93 investigadores reconocidos y una revista indexada en Colciencias. Además, durante 2017 la universidad publicó 234 artículos en revistas indexadas.

Los gastos en educación permiten formar capital humano y contribuyen a la productividad, además de tener un impacto positivo en el ingreso de las personas. Córdoba es el quinto departamento con mayor incidencia de la pobreza, después de Chocó, Cauca, La Guajira y Magdalena; con un indicador del 46%, además su población tiene un ingreso per cápita promedio de \$662.751 en 2017, inferior al salario mínimo para el mismo año. En la actualidad, más del 80% de los estudiantes de la Universidad de Córdoba pertenecen a estrato 1, cifra que ha venido en ascenso desde 2005, lo cual demuestra que la institución es la primera opción para que muchos jóvenes de escasos recursos accedan a la educación superior.

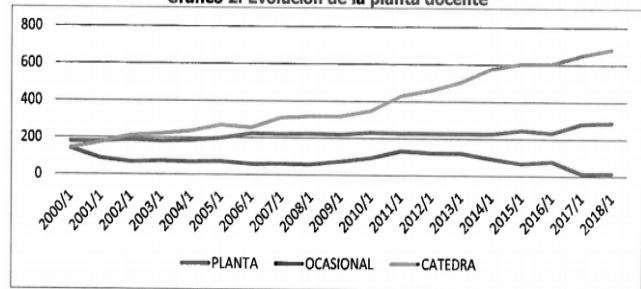
Gráfico 1. Estudiantes Universidad de Córdoba por estrato



Fuente: Unidad de Planeación y Desarrollo – Universidad de Córdoba

El mejoramiento de la Universidad de Córdoba se puede apreciar en el aumento de la planta de personal. Como se muestra a continuación, los profesores de planta pasaron de ser 179 en el primer semestre del año 2000 a 290 en el primer semestre del año 2018, con una tasa de crecimiento interanual promedio de 2.9%. Sin embargo, la vinculación de profesores de planta no ha crecido en la misma proporción que los profesores de cátedra porque esto implica altos costos para la universidad. Por otra parte, la cantidad de profesores ocasionales que en el año 2000 era igual a los profesores de cátedra se ha venido reduciendo y actualmente solamente hay 16 profesores con esta modalidad en la institución.

Gráfico 2. Evolución de la planta docente



Fuente: Unidad de Planeación y Desarrollo – Universidad de Córdoba

Todo lo anterior hace que la Universidad de Córdoba sea una de las más importantes de la región y la más importante del departamento, además de ser un eje fundamental para la superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Por tal razón, se requiere del apoyo del Gobierno nacional para continuar con el propósito de aumentar la tasa de cobertura y absorción y reducir los índices de pobreza y desigualdad.

5. RECAUDO DE LA ESTAMPILLA EN DESARROLLO DE LA LEY 382 DE 1997

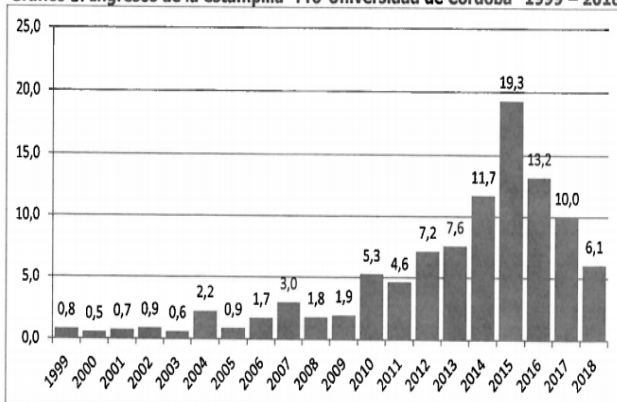
Los cupos de acceso a la educación superior son limitados y existe una gran desfinanciación en las instituciones, por tal razón es importante que las estampillas continúen vigentes, a pesar de que su destinación solo sea para inversión y no funcionamiento.

Uno de los problemas que tiene la Universidad de Córdoba es el déficit en cuentas de financiamiento, a pesar de que se ha venido reduciendo en los dos últimos años, pasando de aproximadamente \$7 mil millones a \$4 mil millones, la cifra sigue siendo

alarmante teniendo en cuenta la importancia de la universidad.

En cuanto al recaudo de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, implementada por la Ley 382 de 1997, se ha logrado recaudar a julio de 2018 \$99.887 millones. Como se observa en el Gráfico 3 durante el periodo 2012-2016 el recaudo de la estampilla aumentó considerablemente, alcanzando su nivel mayor en el año 2015 con un valor de \$19.3 miles de millones, desde ese año el recaudo ha venido disminuyendo, sin embargo, los ingresos que recibe la universidad por concepto de la estampilla son altos y determinantes para garantizar su adecuado funcionamiento.

Gráfico 3. Ingresos de la estampilla “Pro-Universidad de Córdoba” 1999 – 2018



Fuente: Unidad de Gestión y Planeación – Universidad de Córdoba

Los recursos provenientes de la estampilla han sido utilizados para inversión en infraestructura, dentro de los cuales está la bibliográfica, la física y la técnica. Para 2018 la mayor inversión con los ingresos de la estampilla ha sido para inversión en infraestructura física.

Los recursos de la estampilla han sido fundamentales para el mejoramiento de la infraestructura física de la universidad; sin embargo en la Ley 382 de 1997 se estableció que la emisión de la estampilla solamente sería hasta alcanzar un recaudo de \$100 mil millones. Como se mencionó anteriormente a julio de 2018 el recaudo de la estampilla alcanza los \$99.887 millones lo que significa que según la ley restan \$113 millones para alcanzar la totalidad de la emisión. Por tal razón, es necesaria la renovación de la estampilla como se propone en la presente iniciativa legislativa.

Tabla 2. Inversiones con recursos de estampilla por tipo de proyecto 2013 - 2018

| TIPO DE PROYECTO | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 (A Julio) |
|-------------------------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------------|
| Adecuación | \$ 1.186 | \$ 4.815 | \$ 2.644 | \$ 3.023 | \$ 2.440 | \$ 2.100 |
| Adquisición | \$ 941 | \$ 1.178 | \$ 1.890 | \$ 4.357 | \$ 4.096 | \$ 2.824 |
| Arriendo | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 60 | \$ 117 | \$ 108 |
| Construcción | \$ 410 | \$ 3.315 | \$ 164 | \$ 1.864 | \$ 2.535 | \$ 613 |
| Consultoría | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 120 | \$ 335 | \$ 2.383 |
| Dotación | \$ 519 | \$ 518 | \$ 2.262 | \$ 279 | \$ 64 | \$ 51 |
| Mantenimiento | \$ 1.042 | \$ 492 | \$ 278 | \$ 1.527 | \$ 957 | \$ 683 |
| Recolección | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 8 | \$ - |
| Renovación de licencias | \$ - | \$ - | \$ 423 | \$ 935 | \$ 940 | \$ 484 |
| OTROS | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 24 | \$ 3 | \$ - |
| Total general | \$ 4.098 | \$ 10.318 | \$ 7.661 | \$ 12.190 | \$ 11.494 | \$ 9.246 |

Fuente: Unidad de Gestión y Planeación – Universidad de Córdoba

En los últimos 5 años el 29.5% de los recursos han sido utilizados para adecuación, el 27.8% para adquisición y el 16.2% para construcción. Estos tres grandes rubros abarcan más del 70% de los recursos provenientes de la estampilla. Adicionalmente, al revisar el uso de recursos por destino, el 32% de los recursos de la estampilla se han utilizado para inversión en el campus universitario, el 29.8% para inversión en laboratorios y el 11% para inversión en aulas.

6. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto en estudio fundamenta su presentación, en las facultades que la Constitución le otorga al Congreso de la República en su artículo 150, numeral 12, el cual establece:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.”

De la misma manera, la Carta Constitucional, en su artículo 338, consagra un principio sobre esta materia, así:

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

Frente a la creación de las estampillas, igualmente la Corte Constitucional ha hecho diferentes pronunciamientos frente al tema de los impuestos parafiscales, dentro de los cuales en la Sentencia C-134 de 2009, siendo Magistrado ponente Mauricio González Cuervo señaló:

“Por el principio de legalidad previsto en la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, lo que constituye una regla de legalidad de los elementos del tributo que se extiende a los impuestos, las tasas y las contribuciones, aunque por excepción, tratándose de tasas y contribuciones, el elemento “tarifa”, de estos tributos puede ser definido por la autoridad administrativa, pero tal habilitación tiene como marco legal para su ejercicio el que previamente deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto. En el presente

caso, aún si la ley habilitante -y no el Decreto ley- hubiera establecido las tasas por concepto de licencias y credenciales, la autorización a la Superintendencia contenida en los artículos 87 y III del Decreto 356 de 1994 para cuantificarlos, estaría viciada de inconstitucionalidad, al omitir “el sistema” y “el método” de cálculo de la tarifa”.

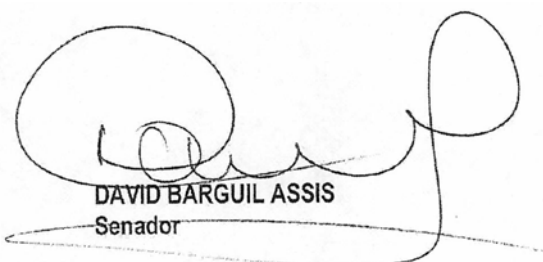
Entonces las “estampillas”; dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal”.

La Sentencia C-538 de 2002, Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería, estableció que:

“Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario es el de la legalidad, que se concreta, en primer lugar, en el origen representativo del tributo, en desarrollo del principio según el cual no puede haber tributo sin representación, propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aun con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso- órgano representativo por excelencia, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales sin que pueda delegarse tal potestad al Gobierno en sus diversos niveles”.

7. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, me permito rendir **ponencia favorable** y, en consecuencia, solicito a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 265 de 2019 Senado, 076 de 2018 de Cámara, por la cual se renueva la emisión de la estampilla “pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE 2019 SENADO, 076 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende renovar la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante Ley 382 de 1997.

Autorícese a la Asamblea del departamento de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla en los términos de la Ley 382 de 1997.

Artículo 2°. Cuantía de la emisión. La estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende conforme a lo contemplado en el artículo 1° de la presente ley, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (100.000.000.000) adicionales al monto total recaudado. El presente valor se establece a precios constantes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Autorización a la Asamblea Departamental de Córdoba. Autorícese a la Asamblea Departamental de Córdoba para que determine los elementos estructurales del tributo: sujetos, base gravable, tarifas, hechos generadores, y todos los asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en los actos, contratos y negocios jurídicos que deba realizar el departamento y sus municipios.

Artículo 4°. Facultad a los Concejos Municipales. Facúltese a los Concejos Municipales del departamento de Córdoba para que previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley, teniendo en cuenta los elementos estructurales del tributo que defina la Asamblea Departamental.

Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores de los que trata la presente ley. Autorícese al departamento de Córdoba para que se recauden los recursos de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, respecto de los hechos generadores que se realicen en el departamento y en sus

municipios. Con el fin de garantizar la correcta destinación y el giro oportuno de los recursos que se recauden por concepto de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, el departamento de Córdoba deberá constituir un Encargo Fiduciario cuyo titular sea la entidad territorial y el beneficiario la Universidad de Córdoba, el cual deberá efectuar el recaudo de la estampilla y realizar los giros a las cuentas que determine la Universidad, en el término definido por la ley.

Artículo 6°. Destinación. La destinación de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, será a cargo del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba quien deberá establecer su distribución en el presupuesto anual de la Universidad, de acuerdo con la destinación definida por ley.

Artículo 7°. Cada año, dentro de los quince 15 días siguientes al inicio de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Departamental de Córdoba, el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por medio de su rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental sobre el monto de los recursos recaudados desde la vigencia de la estampilla, la distribución para el período del informe, el plan de inversión, una evaluación de impacto económico y social en materia de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, además de los objetivos y metas de los recursos a invertir cuando la ejecución de los mismos requiera de más de una vigencia.

Parágrafo. Autorícese a la Asamblea Departamental para definir el valor de la estampilla respecto de los actos sujetos al gravamen que no tengan contenido económico.

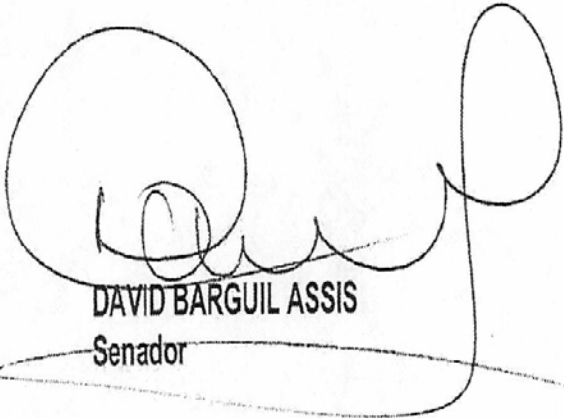
Artículo 8°. Tarifa. La tarifa de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, estará entre el uno por ciento (1%) y el dos por ciento (2%) del valor de los actos sujetos a gravamen.

Artículo 9°. En aras de lograr la Acreditación Institucional, el Consejo Superior Institucional de la Universidad de Córdoba destinará los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, de acuerdo a las recomendaciones provenientes del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 2° de la Ley

382 de 1997, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador

Bogotá D.C., 11 de junio de 2019

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 265 de 2019 Senado, 076 de 2018 Cámara, *por la cual se renueva la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.*



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General

Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para segundo debate, consta de once (11) folios.



RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2019 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 39 DE 2019 SENADO, 355 DE 2019 CÁMARA

*por medio del cual se reforma el Régimen de
Control Fiscal.*

Primera vuelta

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

“**Artículo 267.** La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal podrá ser preventivo, concomitante, posterior y selectivo, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El Control Preventivo y Concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente del recurso público, sus ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto, mediante el uso de tecnologías de la información. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la sostenibilidad ambiental. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del

recurso público, en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas del cargo.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Este control concomitante y preventivo será realizado en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia que deberá ser público”.

Artículo 2°. El artículo 268 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 268.** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

3. Llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la nación.

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

6. Conceptuar la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.

9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

10. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en ese ente de control.

11. Presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control

Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

13. Advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados.

14. Intervenir, en el marco de la función de vigilancia y control fiscal, cuando una contraloría territorial requiera apoyo técnico, se tenga evidencia de falta de imparcialidad y objetividad, o lo solicite el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una comisión permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana, o la propia contraloría territorial. La ley reglamentará la materia.

15. Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y certificar el balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General de la Nación.

16. Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia.

17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, por incumplimiento de lo prescrito en la ley.

18. Las demás que señale la ley.

Parágrafo transitorio. La asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria será equiparada a los de los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional. Para la correcta implementación del presente acto legislativo, la ley determinará la creación del régimen de carrera especial de los servidores de las contralorías territoriales, la ampliación de la planta de personal, la incorporación de los servidores de la planta transitoria sin solución de continuidad y la modificación de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, garantizando la estabilidad laboral de los servidores inscritos en carrera pertenecientes a esa entidad y a contralorías territoriales intervenidas o suprimidas. Para los efectos del presente parágrafo y la reglamentación del acto legislativo, otórguense facultades extraordinarias, por el término de seis meses, al Presidente de la República.

Así mismo, el Congreso de la República expedirá, con criterios unificados, una ley que garantice la autonomía presupuestal y la sostenibilidad financiera y administrativa de los organismos de control fiscal, garantizando, como mínimo, un porcentaje del 0,5% del Presupuesto General de la Nación, para el funcionamiento de la Contraloría General de la República”.

Artículo 3°. El artículo 271 de la Constitución Política quedará así:

“Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.

Artículo 4°. El artículo 272 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

Mediante un estudio técnico realizado por el departamento administrativo de la función pública, se determinarán los requerimientos técnicos, organizacionales, humanos y presupuestales de las contralorías territoriales, con el fin de dotar a estos organismos de control de herramientas eficaces y eficientes que permitan realizar un control efectivo de los bienes y recursos públicos. La ley reglamentará lo correspondiente.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por concurso público de méritos conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad

de género, por un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Parágrafo transitorio 1°. La siguiente elección de contralores territoriales se hará por el término de dos años.

Parágrafo transitorio 2°. En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 274.** La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

Parágrafo transitorio. El periodo del Auditor dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien sea elegido con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo”.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su

promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República - Primera vuelta - del día 5 de junio de 2019, al Proyecto de Acto Legislativo número 39 de 2018 Senado, 355 de 2019 Cámara *por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal*.

Cordialmente,

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Coordinador

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Senador Ponente

GUSTAVO PETRO URREGO
Senador Ponente

FABIO AMÍN SALEME
Senador Ponente

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador Ponente

IVÁN NAME VÁSQUEZ
Senador Ponente

RODRIGO LARA RESTREPO
Senador Ponente

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Ponente

CARLOS GUEVARA VILLABÓN
Senador Ponente

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador Ponente

ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
Senadora Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República - en Primera Vuelta - el día 5 de junio de 2019, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 10 DE
JUNIO DE 2019 AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 210 DE 2018 SENADO, 110 DE
2017 CÁMARA**

por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley busca establecer medidas de reducción del

impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2º. Prohibición. Se prohíbe el ingreso, comercialización o uso de bolsas plásticas que se utilizan para la disposición y transporte de objetos y mercancías en establecimientos comerciales, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

También queda prohibida la salida de bolsas plásticas, platos, pitillos y vasos de plástico y/o poliestireno o icopor del territorio continental si el destino final es el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los buques comerciales que arriben al departamento no podrán usar bolsas plásticas para disposición final de basuras y deberán realizar la disposición de desechos cuando arriben a puerto en el territorio continental.

Artículo 3º. Excepciones. Se exceptúan de la prohibición contemplada en esta ley las bolsas utilizadas para el empaque y disposición final de los residuos sólidos y hospitalarios, las que se utilicen para el procesamiento y presentación, para su posterior comercialización, de productos alimenticios elaborados en el departamento Archipiélago o introducidos en él, así como los utilizados para el empaque de ropa, lencería, licores, perfumería, cosméticos y medicamentos.

Parágrafo 1º. Igualmente se exceptúa de la aplicación de esta ley las bolsas, platos, pitillos y vasos con componentes plásticos que sean reutilizables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la ley, reglamentará las condiciones que requiere cada producto para considerarse reutilizable.

Parágrafo 2º. Se exceptúan de la aplicación de esta norma, las bolsas, platos, pitillos y vasos que sean biodegradables, que sean reciclables y se demuestre su aprovechamiento a través del reciclaje o la recuperación energética, o que cuenten con un contenido de materia prima 100% reciclada. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la ley, reglamentará el esquema de seguimiento y control y las definiciones y procedimientos para certificar los productos biodegradables, reciclables y reciclados o aprovechados.

Artículo 4º. Incentivos. Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los

establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de bolsas de papel o de material reutilizable, valor que deberá ser establecido anualmente mediante resolución por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina).

Artículo 5°. Transición. Se establece un término de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para que se implemente en su totalidad.

Parágrafo. Para efectos de lograr la implementación de esta norma el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación Superior del departamento Archipiélago, a través de Fondos de la Nación destinados al Emprendimiento, así como a la Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán financiar y promover el desarrollo de competencias empresariales y habilidades de los emprendedores del departamento Archipiélago, para apoyar proyectos orientados a reemplazar las bolsas y otros materiales plásticos por materiales biodegradables y amigables con el medio ambiente.

Artículo 6°. Campañas pedagógicas. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina junto con la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del ingreso, comercialización y uso del plástico en la reserva de la biosfera Seaflower.

Dichas campañas, deberán realizarse a través de diferentes medios de comunicación, con un énfasis en el Aeropuerto de San Andrés, dirigiendo información a habitantes locales y a turistas. Las campañas deberán iniciarse a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. Los departamentos, en conjunto con las Corporaciones Autónomas Regionales cuyas jurisdicciones contemplen zonas costeras en el país, deberán adelantar acciones pedagógicas y del desestímulo del uso de los artículos plásticos y/o de poliestireno, objeto de esta ley; como medida contributiva al impacto sistémico de la misma.

Artículo 7°. Sanciones. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) impondrá las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento en lo establecido en la presente ley conforme a la normatividad legal vigente, y en particular a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8°. Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control, Evaluación y Vigilancia.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) deberán diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento, Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento de esta ley.

Parágrafo. Para efectos de control y vigilancia la Policía Nacional, la Armada Nacional, la Autoridad Migratoria en los terminales aéreos y marítimos y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), dentro de su jurisdicción y competencias, se encargarán de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 10 de junio de 2019, al Proyecto de ley número 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

GUILLERMO GARCÍA REALPE
Coordinador Ponente

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador Ponente

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora Ponente

PABLO CATATUMBO TORRES
Senador Ponente

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senadora Ponente

NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
Senadora Ponente

JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
Senador Ponente

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador Ponente

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 10 de junio de 2019, de conformidad con el articulado para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 512 - miércoles 12 de junio de 2019
 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

| | Págs. |
|---|--------------|
| Informe de ponencia texto propuesto para primer debate en Senado del Proyecto de ley número 275 de 2019 Senado y 276 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante. | 1 |
| Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 265 de 2019 Senado, 076 de 2018 Cámara, por la cual se renueva la emisión de la estampilla “pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba”, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones. | 4 |

TEXTOS DE PLENARIA

| | |
|---|----|
| Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 5 de junio de 2019 al Proyecto de acto legislativo número 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 cámara, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal. | 10 |
| Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 10 de junio de 2019 al Proyecto de ley número 210 de 2018 Senado, 110 de 2017 Cámara, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones. | 13 |

